

**MUERTE PRESUNTIVA POR DESAPARECIMIENTO
RAD. 2020-00210**

Al Despacho de la Señora Juez para señalar fecha para audiencia.
Bucaramanga, 5 de mayo de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria (E)

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Realizadas las publicaciones, notificado en debida forma el Ministerio Público Y contestada la demanda por la Curadora Ad-Litem, de conformidad con lo señalado en el numeral 2º del artículo 579 del CGP, concordante con el numeral 4 del art. 583 ibídem, se convoca a audiencia para el día **PRIMERO (1)** del mes **de JUNIO de 2022** a la hora de las **DOS DE LA TARDE (2.00 P.M.)** exhortando la concurrencia de la parte actora junto con el apoderado, diligencia que se regirá por las reglas señaladas en la norma en comento, así mismo, en ésta única audiencia se proferirá sentencia.

De otro lado, el artículo 2º del Decreto 806 de 2020, por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, dispuso que *“se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público. Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias”*.

En aplicación a lo anterior y a fin de agilizar el trámite del presente proceso, la audiencia que aquí se fije se llevará a cabo teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 7 del decreto 806 de 2020, y en el caso particular a través de la plataforma LIFESIZE, para lo

cual previamente a la fecha programada se enviará a las partes, apoderados y testigos el respectivo link para la participación en la audiencia.

Acorde con lo anterior, se requerirá a la parte demandante, para que, a más tardar ocho (8) días hábiles antes de la fecha programada para realizar la audiencia, aporte las direcciones de los correos electrónicos de los testigos cuyos testimonios se decreten.

Se decretan pruebas, conforme a lo previsto en el numeral citado,

DOCUMENTALES

Téngase como tal, las aportadas con la demanda y demás oportunas en cuanto resulten pertinentes y conducentes.

TESTIMONIALES

Las declaraciones de GEIDY JACKELINE y EDWING HERNANDO SUAREZ BUITRAGO, serán recepcionadas en la audiencia y conforme a las formas arriba señaladas.

DE OFICIO

Bajo los lineamientos de los artículos 169 y 170 del CGP,

El Interrogatorio de parte a la demandante BEATRIZ BUITRAGO SOLANO.

NOTIFIQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA.
BUCARAMANGA.

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en el estado electrónico No. 049. Hoy, 06-05-2022

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
SECRETARIA (E)